



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ADRIANA CARDONA GARCÍA**, identificada con CC. N°1.036.927.665, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con NIT. No. 800.138.188-1, representada legalmente por Laura Lucía Muñoz Posada, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **ANDRÉS MAURICIO MONSALVE MORENO**, portador de la Tarjeta Profesional No.291.504 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Se le recuerda al apoderado su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que, conforme al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, relacione todos y cada uno de los documentos aportados como pruebas, específicamente el denominado "Acta Aclaración de hechos", obrante entre folios 24 al 27 del expediente digital, numeral 06. Pruebas Demanda.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°17** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **17 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.

*Carolina Hen V.*

**CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA**